

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno.

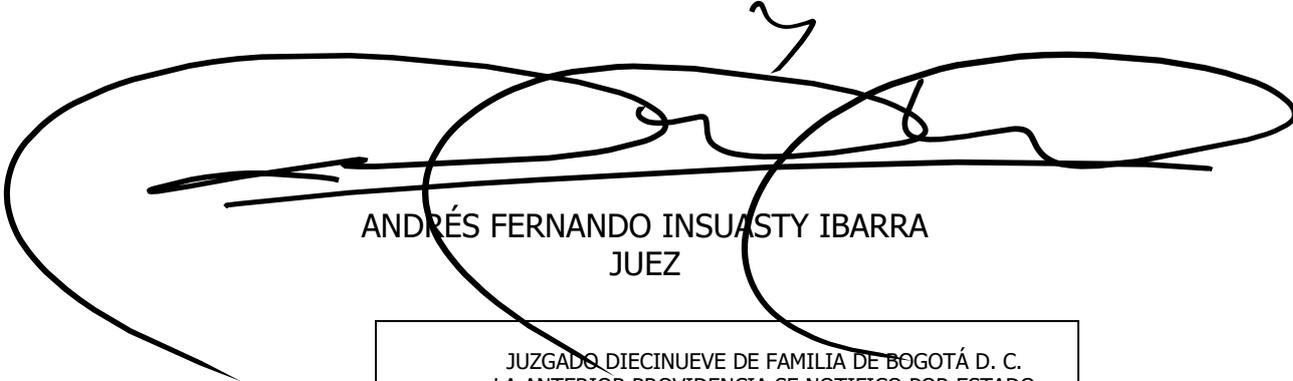
1. Conforme la solicitud de trámite incidental presentado por la apoderada judicial del demandado **HARVEY AUGUSTO MORENO ARROYO**, para efectos de dar inicio a un proceso de reglamentación de visitas en favor de la niña **ANA VALERIA MORENO GOMEZ** y en contra de **YINETH VIVIANA GOMEZ VARGAS**, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P., **RECHAZA** de plano el incidente presentado, como quiera que el incidente formulado no se encuentra expresamente autorizado por estatuto procesal civil.

2. Ahora bien, si lo pretendido es adelantar un proceso de Reglamentación y/o modificación del Régimen de visitas en favor de la niña **ANA VALERIA MORENO GOMEZ**, deberá presentar ante la Oficina Judicial de Reparto la correspondiente demanda verbal sumaria atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el artículo 390 de la referida normatividad, esto como quiera que ante este Despacho se adelanta el proceso ejecutivo de alimentos, respecto del cual no se encuentra configurado el fuero de atracción de que trata el artículo 23 del C.G.P., además que las mencionadas actuaciones no pueden adelantarse por el mismo procedimiento.

3. Con todo, se indica a la memorialista que atendiendo a que ya existe una regulación de visitas acordada en la Comisaría Octava de Familia - Kennedy de esta ciudad, lo procedente es solicitar a dicha autoridad administrativa, si a bien lo tiene, que intervenga en caso de encontrarse vulnerados o amenazados los derechos de la niña **ANA VALERIA MORENO GOMEZ** a través de la correspondiente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo [99](#) de la Ley 1098 de 2006¹, sin perjuicio de las acciones penales que podría adelantar el progenitor en caso de configurarse eventualmente un ejercicio arbitrario de la custodia.

Notifíquese (2),

¹ Concepto 000137 de agosto 31 2012 emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 a la hora de las 8:00
a.m.
08 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc2c34b740bcdcaa2ebbd5b2a43f005f26d1687dac61b338f4bba71e21
0316a7**

Documento generado en 04/03/2021 09:05:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**